

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ Y EL HISTORISCHES INSTITUT DE LA UNIVERSITÄT POTSDAM

De una parte, el HISTORISCHES INSTITUT DE LA UNIVERSITÄT POTSDAM, con sede en la ciudad de Potsdam, Alemania y, en su nombre y representación su director-presidente, el profesor doctor, doctor honoris causa por la Universitat Jaume I de Castellón (España), Pedro Barceló y Batiste, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas por el plenario de su organismo investigador.

De otra parte, la UNIVERSITAT JAUME I, con sede en la ciudad de Castellón de la Plana y, en su nombre y representación, la rectora Eva Alcón Soler, de acuerdo con nombramiento por Decreto 70/2018, de 1 de junio, del Consell, y en conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 70.1.t de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana,

MANIFIESTAN

I

La Constitución española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades define en el artículo 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en su nueva redacción dada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado.

IV

El Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece, en su artículo 8.2, que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con

actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué universidad será responsable de la custodia de los expedientes del estudiantado y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudios.

V

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación

La Universitat Jaume I, mediante el grupo HISTORIA SOCIAL COMPARADA y el Historisches Institut, mediante el profesor doctor Pedro Barceló establecen un entorno de colaboración en actividades de formación, investigación científica y transferencia de conocimiento en el marco de sus ámbitos respectivos de especialización, con el establecimiento de convenios específicos para proyectos concretos.

Segunda. Modalidades de colaboración

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las dos partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

1. Fijar los términos y las condiciones de la colaboración entre los grupos de investigación indicados para la colaboración científica en el programa de doctorado en HISTORIA Y ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS.
2. Facilitar la dirección y codirección de tesis doctorales al amparo de este programa de doctorado.
3. Favorecer la realización de proyectos de investigación conjunta entre las partes al amparo del programa de doctorado citado.
4. Prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y actividades de colaboración en cuestiones relacionadas con este programa de doctorado.
5. Facilitar la realización de actividades formativas entre las entidades.
6. Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando la disponibilidad de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

Tercera. Definición de la colaboración

La colaboración en dicho programa de doctorado se desarrollará de acuerdo con el esquema de trabajo y con el personal que se especifican en la memoria técnica que se acompaña al presente acuerdo como anexo II.

Cuarta. Duración

La duración del presente acuerdo será de 5 años, a contar a partir de la fecha de inicio del programa de doctorado, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del mismo, suscribirán una prórroga al efecto.

Las disposiciones de la cláusula sexta y siguientes subsistirán después de la terminación del presente acuerdo.

Quinta. Personal docente responsable de la colaboración en el programa de doctorado y del seguimiento

El personal docente responsable de la colaboración del programa de doctorado por parte de la UJI, será JOSÉ ANTONIO PIQUERAS adscrito al grupo HISTORIA SOCIAL COMPARADA.

El personal docente e investigador responsable de la colaboración del programa de doctorado por parte del HISTORISCHES INSTITUT DE POTSDAM, Pedro Barceló y Batiste.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente acuerdo, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

Universitat Jaume I
José A. Piqueras Arenas
Av. Sos Baynat s/n
12071, Castellón

Historisches Institut de Potsdam
Pedro Barceló y Batiste
Am Neuen Palais 10
14469 Potsdam (D)

Sexta. Confidencialidad de la información y de los resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de la colaboración en el programa de doctorado bajo este acuerdo. El párrafo anterior no afectará cuando:

1. La parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.
2. La información recibida sea de dominio público.
3. La parte receptora adquiriese esta información de una tercera parte sin compromiso de confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el programa conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del programa, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo o conferencia, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida a la persona responsable de los mismos en el seguimiento del programa.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores o autoras del trabajo. En estas últimas figurarán en calidad de inventores o inventoras.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante tres años después de la terminación del presente acuerdo.

Séptima. Derechos sobre los resultados

Se considerarán resultados de la colaboración aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado y que provenga de la colaboración de la que es objeto este acuerdo.

En la medida en que los resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad intelectual e industrial, las partes suscribirán un acuerdo de cotitularidad en el cual se establecerán los términos de dicho acuerdo, apareciendo como inventores o inventoras o autores o autoras los miembros de las partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en el citado acuerdo de cotitularidad. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o inventoras o autores o autoras de las investigaciones de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Las partes tendrán los derechos de explotación sobre los resultados de la colaboración en las condiciones que se regulen en el acuerdo de cotitularidad.

La parte interesada en la explotación de los resultados comunicará, mediante carta certificada dirigida a la otra parte, su decisión de explotar los resultados, tanto si se llevara a cabo por ella misma o mediante terceros con su autorización.

Octava. Estudiantes de doctorado

Los estudiantes de doctorado podrán hacer uso de toda aquella información que no haya sido declarada expresamente confidencial por alguna de las partes, salvo que hayan suscrito un acuerdo de confidencialidad, en cuyo caso se estará también a las cláusulas contenidas en el mismo.

Asimismo, tendrán los derechos sobre los resultados de su investigación que les otorga la normativa vigente.

Novena. Prevención de riesgos laborales

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La información relativa a este compromiso se encuentra disponible para su consulta y descarga en las siguientes direcciones:

- <http://www.uji.es/bin/serveis/prev/docum/notas/inemexc.pdf>

Pedro Barceló y Batiste, responsable por parte del Historisches Institut de Potsdam y José Antonio Piqueras Arenas, responsable por parte de la UJI se comprometen a documentar estas obligaciones antes del inicio de los trabajos.

Si el trabajo se desarrolla en la UJI por personal de la misma y se utilizan equipos o máquinas de la otra parte, ésta deberá informar de su manejo mediante instrucciones y precauciones de uso y ambas partes deberán firmar el correspondiente acuerdo de uso.

Décima. Gestión económica

Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes y no vincula a las entidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

Para cada iniciativa concreta que implique una aportación económica por alguna de las partes, se detallarán en protocolos, al menos, las actividades a realizar, las personas e instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto y la financiación de la misma.

Decimoprimer. Modificación del acuerdo

Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente acuerdo, por mutuo acuerdo y por escrito, dentro del periodo de vigencia del mismo.

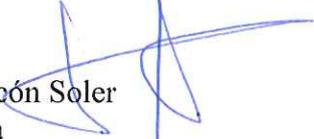
Las disposiciones de las cláusulas relativas a confidencialidad, titularidad y explotación de resultados subsistirán después de la terminación del presente acuerdo.

Decimosegunda. Jurisdicción

Todo lo que no esté previsto expresamente en este acuerdo se regulará e interpretará por las normas aplicables del ordenamiento jurídico español.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo. Si no se llegara a un entendimiento, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha citados.

Por la Universitat Jaume I de Castelló	Por el Historisches Institut de Potsdam
	
Eva Alcón Soler Rectora	Pedro Barceló Batiste En representación
Castellón de la Plana, de marzo de 2019	Potsdam, 1 de marzo de 2019

Anexo I

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y otras disposiciones aplicables.

Cuando se realice un tratamiento de datos por terceros por cuenta de alguna de las partes firmantes, el tratamiento efectuado por el encargado se tiene que regir por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado respecto del responsable con los contenidos previstos al artículo 28.3 del RGPD.

Si el encargado del tratamiento recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, hay que imponer a este otro encargado, mediante un contrato o cualquier otro acto jurídico, las mismas obligaciones y se requerirá la autorización previa por escrito del responsable.

Cuando se realice una transferencia de datos a terceros países por cuenta de alguna de las partes firmantes o por el encargado, esta se podrá hacer sin ninguna autorización a un tercer país o a una organización internacional si hay una decisión de adecuación que pueda garantizar un nivel de protección adecuado. Si no hay una decisión de adecuación se tendrá que obtener una garantía adecuada según lo previsto en el artículo 46 del RGPD, buscar una norma corporativa vinculante, como se define en el artículo 47, o valorar si hay una excepción aplicable de las definidas en el artículo 49 del RGPD.

En el caso que, en el marco del objeto del presente convenio, se produjera una comunicación de datos de carácter personal a un tercero, la parte destinataria tiene que ser responsable del tratamiento de los datos y disponer de la autorización previa de los interesados para hacerla. No podrá comunicar los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio y así se haya establecido o le sea requerido por la autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si este fuera necesario.

La parte cedente garantiza que los datos comunicados han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, si procede, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la comunicación o comunicaciones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio o contrato. Además, se compromete a notificar a la parte destinataria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de comunicación que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte destinataria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

Anexo II. Memoria técnica de colaboración

Personal del Historisches Institut de Potsdam inicialmente asociado al Programa de doctorado en HISTORIA Y ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS de la Universitat Jaume I, Pedro Barceló y Batiste, Catedrático de Historia Antigua

Esquema de Trabajo

- 1- El Dr. Barceló y Batiste participará en los Seminarios Metodológicos del programa de doctorado en HISTORIA Y ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS.
- 2- El Dr. Barceló y Batiste accederá a la dirección y codirección de tesis doctorales al amparo del programa de doctorado en HISTORIA Y ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS
- 3- El Dr. Barceló y Batiste asesorará a la Comisión académica del Programa en los campos de su especialidad
- 4- El grupo HISTORIA SOCIAL COMPARADA y el Dr. Pedro Barceló y Batiste promoverán proyectos de Investigación conjuntos.